



Oficio Nro. JPRMF-2020-0223-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Asunto: Traslado oficio No. SNGRE-SNGRE-2020-1378-O Solicitud de calendarización para el cobro de pensiones dentro del sistema financiero

Señorita Magíster
Ruth Patricia Arregui Solano
Superintendente de Bancos
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Señora Doctora
Sofía Margarita Hernández Naranjo
Superintendente de Economía Popular y Solidaria
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
En su Despacho

De mi consideración:

Por ser del ámbito de sus competencias me permito correr traslado del oficio No. **SNGRE-SNGRE-2020-1378-O** de 20 de mayo de 2020, suscrito por el Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas; y, al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través del cual pone en conocimiento el **oficio No. IESS-DG-2020-0218-OF** de 19 de mayo de 2020, con el que el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado manifiesta en lo principal, lo siguiente:

*“(...) tomando en consideración la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir una posible aglomeración derivada del cobro de las pensiones del IESS **EN VENTANILLAS DE BANCOS Y COOPERATIVAS** (no existe dificultad en el cobro mediante cajero automático o transacciones electrónicas); y toda vez que el contacto interpersonal es un factor de riesgo de contagio del COVID-19, con el fin de evitar una asistencia masiva de adultos mayores (en especial a partir del 20 de cada mes); es importante que desde el COE Nacional, en el ámbito de su competencia, se disponga o solicite a las Instituciones Financieras (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que se les recuerda, que **durante la declaratoria de emergencia sanitaria** se considere una calendarización para el retiro de las pensiones a través de ventanilla, el mismo que podría ser de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía de los pensionistas del IESS, (...)”*

Sobre el particular, agradeceré realizar las acciones y gestiones que correspondan respecto a la solicitud planteada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Nelson Ricardo Mateus Vásquez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, ENCARGADO

Anexos:

- (oe54-20)sngre-sngre-2020-1378-o_compressed.pdf



Junta de Regulación
Monetaria Financiera

Oficio Nro. JPRMF-2020-0223-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Copia:

Señor
Richard Iván Martínez Alvarado
Ministro de Economía y Finanzas

Señor Ingeniero
Marco Giovanni López Narváez
Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política Monetaria y Financiera

Señor Magíster
Alberto Esteban Ferro Ponce
Viceministro de Economía

vsc

Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-1378-O

Samborondón, 20 de mayo de 2020

Asunto: Solicitud de calendarización para el cobro de pensiones dentro del sistema financiero a partir de mayo 2020 (evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro)

Iván Fernando Ontaneda Berrú

Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Señor

Richard Iván Martínez Alvarado

Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, en mi calidad de Secretaria del COE Nacional, pongo en su conocimiento el oficio No. IESS-DG-2020-0218-OF, suscrito por Edgar Camino, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual manifiesta: *“Tomando en consideración la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir una posible aglomeración derivada del cobro de las pensiones del IESS EN VENTANILLAS DE BANCOS Y COOPERATIVAS (no existe dificultad en el cobro mediante cajero automático o transacciones electrónicas); y toda vez que el contacto interpersonal es un factor de riesgo de contagio del COVID-19, con el fin de evitar una asistencia masiva de adultos mayores (en especial a partir del 20 de cada mes); es importante que desde el COE Nacional, en el ámbito de su competencia, se disponga o solicite a las Instituciones Financieras (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que se les recuerde, que durante la declaratoria de emergencia sanitaria se considere una calendarización para el retiro de las pensiones a través de ventanilla, el mismo que podría ser de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía de los pensionistas del IESS. Particular que solicito con el objetivo de precautar la seguridad y salud de los jubilados y beneficiarios de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.*

En virtud de lo expresado, en mi calidad de Secretario del COE Nacional, corro traslado de dicho documento para que este sea atendido dentro del ámbito de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-1378-O

Samborondón, 20 de mayo de 2020

Referencias:

- SNGRE-ADM-2020-0618-E

Anexos:

- resoluciones-coe-nacional-16-de-abril-202009000820015898247310893818001589944783.pdf
- 0-0218-of_solicitud_de_calendarización_para_el_cobro_de_pensiones_dentro_del_sistema_financiero.pdf
- iess-dg-2020-0141-of05720770015898247310985381001589944782.pdf
- _de_calendarización_para_el_cobro_de_pensiones_dentro_del_sistema_financiero0423383001590019804.pdf

Copia:

Señora Ingeniera

Diana Lucia Stenzel Torres

Analista de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestion de Riesgos Zonal 3



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ULISES
SALAZAR CEDENO**

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0141-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

Asunto: Respuesta a solicitud de calendarización para el cobro de pensiones de Jubilados dentro del sistema financiero (Evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro)

María Alexandra Ocles Padilla

Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-0739-O, de 12 de abril de 2020, mediante el cual se solicita tanto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como al Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente *“pongo en su conocimiento el oficio No. MDG-GPDG-2020-0423-OF, suscrito por señor Pedro Pablo Duarte, Gobernador de la provincia del Guayas, mediante en el cual "solicitan la calendarización para el cobro de pensiones de los jubilados dentro del sistema financiero para evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro..."*

En virtud de lo expresado, en mi calidad de Secretaria del COE Nacional, corro traslado de dicho documento para que este sea atendido dentro del ámbito de sus competencias.”; al respecto, y en el ámbito de las competencias de esta Institución me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001, 002 de 12 y 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

A través del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Con Oficio Nro. MDG-GPDG-2020-0423-OF, de 11 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia del Guayas, solicita al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y emergencias *“(…) calendarización para el cobro de pensiones de Jubilados dentro del sistema financiero (Evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro)”*; indicando adicionalmente que *“(…) en razón de la declaratoria del brote de coronavirus COVID-19 calificada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud, y la publicación en el suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo del 2020, del Acuerdo Nro. 00126-2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por lo que le solicito a usted respetuosamente su atención en relación al siguiente detalle:*

Con fecha 09 de abril del 2020, el Ing. Juan Gabriel Yturalde Villagómez, en su calidad de COORDINADOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DEL TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO GUAYAS, solicita mediante memorando Nro. IESS-CPPPRTFRSDG-2020-3931-M indica lo siguiente: “le solicito se sirva disponer a las instituciones

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0141-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

del sistema financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito que organicen un cronograma para el cobro de las pensiones jubilares mediante ventanilla pero de acuerdo al último número de la cédula de ciudadanía del jubilado, a partir del 20 de cada mes, fecha en la cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deposita los valores correspondientes a las rentas jubilares de nuestros pensionistas y que esta medida se mantenga mientras se encuentre vigente el estado excepción en la provincia.” (SIC)

La Gobernación de la Provincia del Guayas comprometida con el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dentro de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, y al ser un Organismo que tiene como misión Direccionar y orientar las políticas públicas del Gobierno Nacional en la provincia del Guayas, ahora establecida además por el Decreto No. 1019, como zona de seguridad, por lo que en ejercicio de mis atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1019 de fecha 22 de marzo del 2020, sugiero respetuosamente a ustedes:

1.- Con el fin de evitar aglomeración de personas en diversas condiciones de vulnerabilidad, en este caso en particular, de los pensionistas jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los exteriores de las instituciones bancarias al momento de ir en busca de sus pensiones depositadas hasta el día 20 de cada mes, se direccione que el cobro de dichos rubros mientras dure el estado de excepción, se realice en las instituciones del sistema financiero y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a un calendario, de acuerdo al último número de la cédula de identidad de los jubilados del IESS, según el siguiente esquema (...)

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. (Énfasis agregado).

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. (Énfasis agregado).

“(…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)." (Énfasis agregado).

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. **El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social (...).**” (Énfasis agregado).

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o**

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0141-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". (Énfasis agregado).

"Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad". (Énfasis agregado).

"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Énfasis agregado).

"Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley (...). El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral (...)". (Énfasis agregado).

"Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

(..) 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional." (Énfasis agregado).

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0141-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

Decreto Ejecutivo No. 1553 de 16 de junio del 2006

“Art. 1.- Todas las instituciones del Estado comprendidas en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, deberán obligatoriamente utilizar el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las remuneraciones a sus servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos.

Art. 2.- El Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) se operativizará a través de transferencias electrónicas directas de las "cuentas tipo" que las instituciones del Estado mantienen en el Banco Central del Ecuador a las cuentas corrientes, de ahorro o especiales que los beneficiarios mantengan en las instituciones del sistema financiero nacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las instituciones financieras mantendrán la documentación de respaldo suficiente que permita identificar a los titulares de las cuentas que reciban acreditaciones de recursos públicos. (...)

(...) **Art. 4.-** Las entidades y organismos del sector público ordenarán las transferencias de fondos para el pago de las remuneraciones de sus servidores y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos, únicamente a las cuentas corrientes y/o de ahorros de sus titulares; y, a la cuenta especial de los beneficiarios cuyas remuneraciones deban acreditarse en dicha cuenta. La entidad del sistema financiero deberá mantener la información suficiente que permita identificar al beneficiario de los recursos acreditados y deberá reportarla al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y plazos que éste establezca.”

Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto de 2013

Se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020

“Art. 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Ley de Seguridad Social

“Art. 18.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”

Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado

“Art. 16.- **Ámbito.-** Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.” (Énfasis agregado)

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0141-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad a los antecedentes y base legal expuesta, me permito poner en su conocimiento que el IESS, en el ámbito de su competencia, y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1553, de 16 de junio del 2006, utiliza el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las pensiones mensuales a sus jubilados y pensionistas de montepío, hasta el 20 de cada mes a las cuentas bancarias señaladas por sus beneficiarios.

En ese sentido, y tomando en consideración la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir una posible aglomeración derivada del cobro de las pensiones del IESS **EN VENTANILLAS DE BANCOS Y COOPERATIVAS** (no existe dificultad en el cobro mediante cajero automático o transacciones electrónicas); y toda vez que el contacto interpersonal es un factor de riesgo de contagio del COVID-19, con el fin de evitar una asistencia masiva de adultos mayores (en especial a partir del 20 de cada mes); es importante que desde el COE Nacional, en el ámbito de su competencias, se disponga o solicite a las Instituciones Financieras (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria se considere una calendarización para el retiro de las pensiones a través de ventanilla, el mismo que podría ser de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía de los pensionistas del IESS, tomando en consideración el esquema enviado por la Gobernación de la Provincia del Guayas.

Particular que solicito con el objetivo de precautelar la seguridad y salud de los jubilados y beneficiarios de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Alexander Ruales Mosquera

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
ENCARGADO**

Referencias:

- IESS-CD-PR-2020-0428-E

Anexos:

- sngre-sngre-2020-0767-e.pdf

Copia:

Señor

Richard Iván Martínez Alvarado

Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora

Ruth Arregui Solano

Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Señora Doctora

Sofía Margarita Hernández Naranjo

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0141-OF

Quito, D.M., 15 de abril de 2020

**Superintendente de Economía Popular y Solidaria
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Señor Abogado
Edgar Patricio Camino Villanueva
Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo

Señor Ingeniero
Carlos Uber Chilán Chilán
Director del Seguro Social Campesino

Señor Economista
José Antonio Martínez Dobronsky
Director del Sistema de Pensiones

Señor
Pedro Pablo Duart Segale
**Gobernador de la Provincia del Guayas
MINISTERIO DE GOBIERNO**

le/gi/jm/mh



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ALEXANDER
RUALES MOSQUERA**

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

Asunto: Solicitud de calendarización para el cobro de pensiones dentro del sistema financiero a partir de mayo 2020 (evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro)

Señor Magíster
Rommel Ulises Salazar Cedeño
Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-0739-O, de 12 de abril de 2020, mediante el cual se solicita tanto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como al Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente *"pongo en su conocimiento el oficio No. MDG-GPDG-2020-0423-OF, suscrito por señor Pedro Pablo Duarte, Gobernador de la provincia del Guayas, mediante en el cual "solicitan la calendarización para el cobro de pensiones de los jubilados dentro del sistema financiero para evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro (...)"*.

Mediante Oficio No. IESS-DG-2020-0141-OF el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

"(...) La Gobernación de la Provincia del Guayas comprometida con el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dentro de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, y al ser un Organismo que tiene como misión Direccionar y orientar las políticas públicas del Gobierno Nacional en la provincia del Guayas, ahora establecida además por el Decreto No. 1019, como zona de seguridad, por lo que en ejercicio de mis atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1019 de fecha 22 de marzo del 2020, sugiero respetuosamente a ustedes:

***1.-** Con el fin de evitar aglomeración de personas en diversas condiciones de vulnerabilidad, en este caso en particular, de los pensionistas jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los exteriores de las instituciones bancarias al momento de ir en busca de sus pensiones depositadas hasta el día 20 de cada mes, se direccione que el cobro de dichos rubros mientras dure el estado de excepción, se realice en las instituciones del sistema financiero y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a un calendario, de acuerdo al último número de la cédula de identidad de los jubilados del IESS, según el siguiente esquema (...)"*

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". (Énfasis agregado).

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. (Énfasis agregado).

“(…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

9. El más alto **deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución** (…).” (Énfasis agregado).

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social (…).” (Énfasis agregado).

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Énfasis agregado).

“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”. (Énfasis agregado).

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1 . Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis agregado).

“Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley (…). El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral (…).” (Énfasis agregado).

“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

(..) 4 . Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

1. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a lo ocurrencia de una emergencia o desastre.*
2. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.” (Énfasis agregado)."*

Decreto Ejecutivo No. 1553 de 16 de junio del 2006

“Art. 1.- Todas las instituciones del Estado comprendidas en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, deberán obligatoriamente utilizar el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las remuneraciones a sus servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos.

Art. 2.- El Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) se operativizará a través de transferencias electrónicas directas de las "cuentas tipo" que las instituciones del Estado mantienen en el Banco Central del Ecuador a las cuentas corrientes, de ahorro o especiales que los beneficiarios mantengan en las instituciones del sistema financiero nacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las instituciones financieras mantendrán la documentación de respaldo suficiente que permita identificar a los titulares de las cuentas que reciban acreditaciones de recursos públicos. (...)

(...) **Art. 4.-** Las entidades y organismos del sector público ordenarán las transferencias de fondos para el pago de las remuneraciones de sus servidores y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos, únicamente a las cuentas corrientes y/o de ahorros de sus titulares; y, a la cuenta especial de los beneficiarios cuyas remuneraciones deban acreditarse en dicha cuenta. La entidad del sistema financiero deberá mantener la información suficiente que permita identificar al beneficiario de los recursos acreditados y deberá reportarla al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y plazos que éste establezca.”

Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto de 2013

Se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020

“Art. 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

Ley de Seguridad Social

“Art. 18.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”

Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado

“Art. 16.- Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.” (Énfasis agregado)

REQUERIMIENTO:

Por lo expuesto y considerando la Resolución del Comité Nacional de Emergencia - COE, de fecha 16 de abril dispone en su numeral 6 lo siguiente:

“(…) Con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas en diversas condiciones de vulnerabilidad, particularmente de los pensionistas jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), durante el cobro de sus pensiones correspondientes al mes de abril, a través de las ventanillas de las instituciones bancarias, se dispone a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que mientras esté vigente el estado de emergencia sanitaria, se deberá atender de acuerdo con la siguiente calendarización, con base en el último dígito de la cédula de identidad:

- a. Las personas cuyo último dígito de la cédula de identidad sea 1; 2; 3; 4 y 5, serán atendidos los martes 21 abril y el jueves 23 abril.*
- b. Las personas cuyo último dígito de la cédula de identidad sea 6; 7; 8; 9 y 0, serán atendidos los miércoles 22 abril y viernes 24 de abril.*
- c. La semana del 27 se atenderá con normalidad sin necesidad de la calendarización.*
- d. Es importante recordar que el pago de las pensiones se acredita en las cuentas de nuestros pensionistas por lo que no es necesario asistir a las entidades financieras. Quienes lo hagan deberán proceder de acuerdo con la calendarización propuesta.*

Es importante aclarar que los valores serán acreditados el 20 de abril, de manera oportuna en las cuentas de los jubilados y montepíos y, que la calendarización es exclusivamente para aquellos que necesiten retirar de una ventanilla”.

Por lo anterior, me permito poner en su conocimiento que el IESS, en el ámbito de su competencia, y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1553, de 16 de junio del 2006, utiliza el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las pensiones mensuales a sus jubilados y pensionistas de montepío, hasta el 20 de cada mes a las cuentas bancarias señaladas por sus beneficiarios.

En ese sentido, y tomando en consideración la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir una posible aglomeración derivada del cobro de las pensiones del IESS **EN VENTANILLAS DE BANCOS Y COOPERATIVAS** (no existe dificultad en el cobro mediante cajero automático o transacciones electrónicas); y toda vez que el contacto interpersonal es un factor de riesgo de contagio del COVID-19,

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

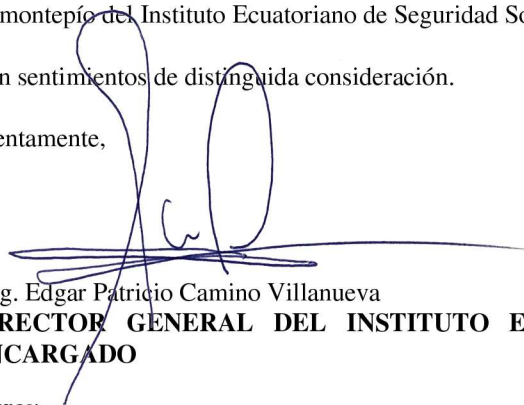
Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

con el fin de evitar una asistencia masiva de adultos mayores (en especial a partir del 20 de cada mes); es importante que desde el COE Nacional, en el ámbito de su competencias, se disponga o solicite a las Instituciones Financieras (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que se les recuerda, que **durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria** se considere una calendarización para el retiro de las pensiones a través de ventanilla, el mismo que podría ser de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía de los pensionistas del IESS.

Particular que solicito con el objetivo de precautar la seguridad y salud de los jubilados y beneficiarios de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Edgar Patricio Camino Villanueva

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
ENCARGADO**

Anexos:

- iess-dg-2020-0141-of0572077001589824731.pdf
- resoluciones-coe-nacional-16-de-abril-20200900082001589824731.pdf

Copia:

Señor
Richard Iván Martínez Alvarado
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora Doctora
Sofía Margarita Hernández Naranjo
Superintendente de Economía Popular y Solidaria
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Señorita
Ruth Patricia Arregui Solano

Señor Economista
José Antonio Martínez Dobronsky
Director del Sistema de Pensiones

Señora Doctora
María Alexandra Harnisth Uvidia
Asesora

rb/gi/jm/mh

RESOLUCIONES

COE NACIONAL - 16 DE ABRIL DE 2020

El COE Nacional, en sesión permanente del jueves 16 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

1. En virtud de la cantidad de infractores al Reglamento para la aplicación de multas por incumplimiento del toque de queda, en el contexto del estado de excepción por calamidad pública, declarado con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispone a los Ministerios de Salud Pública y de Gobierno, reformar el citado Reglamento, incorporando los aspectos siguientes:
 - a. Que la sanción de retención de los vehículos tenga una duración de 5 días;
 - b. Se disponga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos que ejerzan la competencia de tránsito, emitan y aprueben una resolución, directriz u ordenanza que permita el uso de espacios dentro de sus patios de retención vehicular para la aplicación del reglamento contenidos en los acuerdos interministeriales: 00002-2020 y 00003-2020, suscritos entre el MSP y el MDG, es decir, que puedan ingresar a sus patios de retención vehicular vehículos retenidos tanto por sus agentes municipales o metropolitanos de tránsito, como por la Policía Nacional; y,
 - c. En virtud del punto 3 de la Resolución del 3 de abril del 2020 y en vista del uso indebido de los números de atención de emergencia 911 y 171, se disponga al MSP y MDG incorporen en el reglamento respectivo una sanción con multa de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a aquellas personas que de manera indebida utilicen los números de atención de emergencia 911 y/o 171 para llamadas que no constituyan una emergencia o cualquier tipo de llamada falsa, así como una multa equivalente a una remuneración básica unificada en caso de reincidencia

2. Se informa al país que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional gracias al MINTEL y a las instituciones públicas y privadas que conforman la Sala Situacional, cuenta con herramientas tecnológicas de analítica de datos, que sirven para la toma de decisiones en la emergencia, y ha iniciado una segunda fase junto al BID, para el desarrollo de una APP para seguimiento de contactos vía Bluetooth, que asegurará el intercambio de datos anónimos en la lucha contra el Covid-19. Se aplicará los protocolos de privacidad que lidera la Unión Europea con PEPP.

Todas estas herramientas responden a las necesidades que se requieren para manejar la emergencia sanitaria por COVID-19 y, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, principalmente en su artículo 11.

En este marco, se comunica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sectores público y privado; y, ciudadanía en general, que solo habrá un proyecto nacional unificado para la fase de reactivación, mismo que deberá ser acogido de acuerdo con los protocolos de acceso y uso de información privada, respetando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y los protocolos internacionales.

3. Incorporar al *“Protocolo de Comunicación y Atención de casos de Violencia de Género e Intrafamiliar durante la emergencia sanitaria por coronavirus”* los aportes de la Comisión Mixta Nacional de Acceso a la Justicia del Ecuador, integrada por las máximas autoridades de la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que fueran remitidos al Ministerio de Gobierno mediante Oficio No. 004-2020-CMN-IYZ de 15 de abril de 2020, con el fin de que se visibilice en forma objetiva los servicios de atención y protección que presta la Función Judicial a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como la judicialización de este tipo de conductas delictivas, durante el estado de emergencia sanitaria.
4. Acoger la propuesta presentada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante oficio No. MIES-MIES-2020-0536-O de 16 de abril de

2020, para solventar la necesidad de contar con más puntos de pago a nivel nacional, de los bonos y pensiones a cargo del MIES, así como del Bono de Protección Familiar de Emergencia. Para tal efecto, se autoriza ampliar la red de puntos de pago de bonos y pensiones a cargo del MIES, así como del Bono de Protección Familiar por Emergencia, incorporando 4.700 comercios plenamente identificados por parte del Banco de Guayaquil y Banco Pichincha como sus Corresponsales no Bancarios, a fin de facilitar el cobro de las citadas transferencias monetarias y evitar aglomeraciones humanas, mientras dure el estado de excepción. El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, se encargará de la coordinación con las entidades financieras antes mencionadas para alcanzar el cumplimiento de la presente resolución.

5. Considerando que, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ámbito de las competencias que le otorga la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles- DIGERCIC, expidió la Resolución No. 029-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de fecha 19 de marzo de 2020 a través de la cual se extiende por una sola vez, la vigencia de la cédula de identidad con plazo vencido o que se encuentre próxima a vencer, hasta por el plazo de tres meses contados desde la declaratoria de estado de excepción.

Además, durante la emergencia sanitaria los ciudadanos ecuatorianos que no tengan en su poder el documento de la cédula de identidad podrán obtener su “CERTIFICADO DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL” a través de Agencia Virtual de la DIGERCIC (virtual.registrocivil.gob.ec), este documento contiene los mismos datos de la cédula de identidad, tendrá plena validez y deberá ser aceptado, sin excepción, por cualquier entidad pública o privada, entidades bancarias o corresponsables no bancarios; ante lo cual se podrá validar la información directamente desde la base de la DIGERCIC dentro del mismo portal web.

6. Con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas en diversas condiciones de vulnerabilidad, particularmente de los pensionistas jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), durante el cobro de sus pensiones correspondientes al mes de abril, a través de las ventanillas de las instituciones bancarias, se dispone a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que mientras esté vigente el estado de emergencia sanitaria, se deberá

atender de acuerdo con la siguiente calendarización, con base en el último dígito de la cédula de identidad:

- a. Las personas cuyo último dígito de la cédula de identidad sea 1; 2; 3; 4 y 5, serán atendidos los martes 21 abril y el jueves 23 abril.
- b. Las personas cuyo último dígito de la cédula de identidad sea 6; 7; 8; 9 y 0, serán atendidos lo miércoles 22 abril y viernes 24 de abril.
- c. La semana del 27 se atenderá con normalidad sin necesidad de la calendarización.
- d. Es importante recordar que el pago de las pensiones se acredita en las cuentas de nuestros pensionistas por lo que no es necesario asistir a las entidades financieras. Quienes lo hagan deberán proceder de acuerdo con la calendarización propuesta.

Es importante aclarar que los valores serán acreditados el 20 de abril, de manera oportuna en las cuentas de los jubilados y montepíos y, que la calendarización es exclusivamente para aquellos que necesiten retirar de una ventanilla.

Las instituciones competentes para dar operatividad a las presentes resoluciones serán las responsables de coordinar con la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, para la socialización oportuna y eficaz, a través de los medios de comunicación necesarios, de una manera ilustrativa, para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la sesión Plenaria del COE Nacional - Virtual, el jueves 16 de abril del 2020.

Lo certifico. –



MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
SECRETARIA DEL COE NACIONAL

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

Asunto: Solicitud de calendarización para el cobro de pensiones dentro del sistema financiero a partir de mayo 2020 (evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro)

Señor Magíster
Rommel Ulises Salazar Cedeño
Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-0739-O, de 12 de abril de 2020, mediante el cual se solicita tanto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como al Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente *"pongo en su conocimiento el oficio No. MDG-GPDG-2020-0423-OF, suscrito por señor Pedro Pablo Duarte, Gobernador de la provincia del Guayas, mediante en el cual "solicitan la calendarización para el cobro de pensiones de los jubilados dentro del sistema financiero para evitar aglomeraciones en las instituciones de cobro (...)"*.

Mediante Oficio No. IESS-DG-2020-0141-OF el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

"(...) La Gobernación de la Provincia del Guayas comprometida con el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional dentro de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, y al ser un Organismo que tiene como misión Direccionar y orientar las políticas públicas del Gobierno Nacional en la provincia del Guayas, ahora establecida además por el Decreto No. 1019, como zona de seguridad, por lo que en ejercicio de mis atribuciones conferidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1019 de fecha 22 de marzo del 2020, sugiero respetuosamente a ustedes:

***1.-** Con el fin de evitar aglomeración de personas en diversas condiciones de vulnerabilidad, en este caso en particular, de los pensionistas jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los exteriores de las instituciones bancarias al momento de ir en busca de sus pensiones depositadas hasta el día 20 de cada mes, se direccione que el cobro de dichos rubros mientras dure el estado de excepción, se realice en las instituciones del sistema financiero y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a un calendario, de acuerdo al último número de la cédula de identidad de los jubilados del IESS, según el siguiente esquema (...)"*

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes". (Énfasis agregado).

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. (Énfasis agregado).

“(…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

9. El más alto **deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución** (…).” (Énfasis agregado).

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social (…).” (Énfasis agregado).

“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Énfasis agregado).

“Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”. (Énfasis agregado).

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1 . Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis agregado).

“Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley (…). El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral (…).” (Énfasis agregado).

“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

(..) 4 . Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

1. *Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a lo ocurrencia de una emergencia o desastre.*
2. *Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.” (Énfasis agregado)."*

Decreto Ejecutivo No. 1553 de 16 de junio del 2006

“Art. 1.- Todas las instituciones del Estado comprendidas en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, deberán obligatoriamente utilizar el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las remuneraciones a sus servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos.

Art. 2.- El Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) se operativizará a través de transferencias electrónicas directas de las "cuentas tipo" que las instituciones del Estado mantienen en el Banco Central del Ecuador a las cuentas corrientes, de ahorro o especiales que los beneficiarios mantengan en las instituciones del sistema financiero nacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las instituciones financieras mantendrán la documentación de respaldo suficiente que permita identificar a los titulares de las cuentas que reciban acreditaciones de recursos públicos. (...)

(...) **Art. 4.-** Las entidades y organismos del sector público ordenarán las transferencias de fondos para el pago de las remuneraciones de sus servidores y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos, únicamente a las cuentas corrientes y/o de ahorros de sus titulares; y, a la cuenta especial de los beneficiarios cuyas remuneraciones deban acreditarse en dicha cuenta. La entidad del sistema financiero deberá mantener la información suficiente que permita identificar al beneficiario de los recursos acreditados y deberá reportarla al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y plazos que éste establezca.”

Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto de 2013

Se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se añade a continuación del artículo 16, el artículo innumerado organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020

“Art. 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

Ley de Seguridad Social

“Art. 18.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”

Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado

“Art. 16.- Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.” (Énfasis agregado)

REQUERIMIENTO:

Por lo expuesto y considerando la Resolución del Comité Nacional de Emergencia - COE, de fecha 16 de abril dispone en su numeral 6 lo siguiente:

“(…) Con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas en diversas condiciones de vulnerabilidad, particularmente de los pensionistas jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), durante el cobro de sus pensiones correspondientes al mes de abril, a través de las ventanillas de las instituciones bancarias, se dispone a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que mientras esté vigente el estado de emergencia sanitaria, se deberá atender de acuerdo con la siguiente calendarización, con base en el último dígito de la cédula de identidad:

- a. Las personas cuyo último dígito de la cédula de identidad sea 1; 2; 3; 4 y 5, serán atendidos los martes 21 abril y el jueves 23 abril.*
- b. Las personas cuyo último dígito de la cédula de identidad sea 6; 7; 8; 9 y 0, serán atendidos los miércoles 22 abril y viernes 24 de abril.*
- c. La semana del 27 se atenderá con normalidad sin necesidad de la calendarización.*
- d. Es importante recordar que el pago de las pensiones se acredita en las cuentas de nuestros pensionistas por lo que no es necesario asistir a las entidades financieras. Quienes lo hagan deberán proceder de acuerdo con la calendarización propuesta.*

Es importante aclarar que los valores serán acreditados el 20 de abril, de manera oportuna en las cuentas de los jubilados y montepíos y, que la calendarización es exclusivamente para aquellos que necesiten retirar de una ventanilla”.

Por lo anterior, me permito poner en su conocimiento que el IESS, en el ámbito de su competencia, y en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1553, de 16 de junio del 2006, utiliza el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las pensiones mensuales a sus jubilados y pensionistas de montepío, hasta el 20 de cada mes a las cuentas bancarias señaladas por sus beneficiarios.

En ese sentido, y tomando en consideración la necesidad de tomar medidas orientadas a prevenir una posible aglomeración derivada del cobro de las pensiones del IESS **EN VENTANILLAS DE BANCOS Y COOPERATIVAS** (no existe dificultad en el cobro mediante cajero automático o transacciones electrónicas); y toda vez que el contacto interpersonal es un factor de riesgo de contagio del COVID-19,

Oficio Nro. IESS-DG-2020-0218-OF

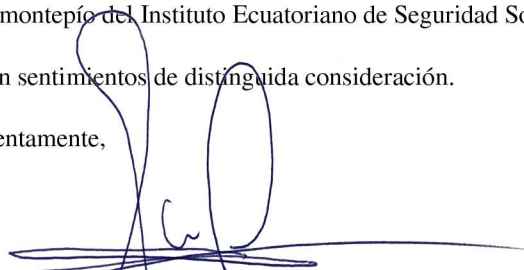
Quito, D.M., 19 de mayo de 2020

con el fin de evitar una asistencia masiva de adultos mayores (en especial a partir del 20 de cada mes); es importante que desde el COE Nacional, en el ámbito de su competencias, se disponga o solicite a las Instituciones Financieras (Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito) que se les recuerda, que **durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria** se considere una calendarización para el retiro de las pensiones a través de ventanilla, el mismo que podría ser de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía de los pensionistas del IESS.

Particular que solicito con el objetivo de precautar la seguridad y salud de los jubilados y beneficiarios de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Edgar Patricio Camino Villanueva

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,
ENCARGADO**

Anexos:

- iess-dg-2020-0141-of0572077001589824731.pdf
- resoluciones-coe-nacional-16-de-abril-20200900082001589824731.pdf

Copia:

Señor
Richard Iván Martínez Alvarado
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora Doctora
Sofía Margarita Hernández Naranjo
Superintendente de Economía Popular y Solidaria
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Señorita
Ruth Patricia Arregui Solano

Señor Economista
José Antonio Martínez Dobronsky
Director del Sistema de Pensiones

Señora Doctora
María Alexandra Harnisth Uvidia
Asesora

rb/gi/jm/mh